




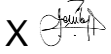
Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TECNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

FISCALIZACION AMBIENTAL

HOSTAL CASA GRANDE

DFZ-2020-2884-XIV-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobado	EDUARDO RODRIGUEZ SEPULVEDA	17-09-2020  Eduardo Rodríguez Sepúlveda Jefe Oficina Regional Los Ríos SMA Firmado por: EDUARDO OMAR RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA
Elaborado	MAURICIO BENITEZ MORALES	17-09-2020  Mauricio Benítez Morales Fiscalizador ORLR SMA Firmado por: MAURICIO ENRIQUE BENITEZ MORALES

DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

USO DE CALEFACTORES A LEÑA

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
SOCIEDAD HUERTA DONOSO LIMITADA	77.806.170-8	ACTIVIDADES DE RESIDENCIALES PARA ESTUDIANTES Y TRABAJADORES	CARLOS ANWANDTER N°880, VALDIVIA.

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°25/2016 MMA. Plan de descontaminación atmosférica de la comuna de Valdivia. Art. 8.		
Tipo de Actividad	__x__ Inspección Ambiental ___ Examen de la Información ___ Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante	
06/07/2020 (Acta de Inspección, Anexo 1).	Superintendencia del Medio Ambiente.	-	

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

N°	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	No se solicitan documentos por acta	-	-	-

4. HECHOS CONSTATADOS.

N°	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1	<p>D.S. N° 25/2016 Establece Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de Valdivia. Ministerio de Medio Ambiente. Artículo 2.- Los antecedentes que fundamentan el presente Plan para Valdivia, se indican a continuación: 1. Antecedentes Normativos <i>La comuna de Valdivia se declaró zona saturada por MP10, como concentración diaria y anual, y zona saturada por MP2,5, como concentración diaria, mediante D.S. N° 17 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, producto de las superaciones de las normas primarias de calidad ambiental para MP10 y MP2,5.</i></p> <p>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por: Calefactor: Artefacto que combustiona o puede combustionar leña y derivados de la madera, fabricado, construido o armado, en el país o en el extranjero, que tiene una potencia térmica nominal menor o igual a 25 kW, de alimentación manual o automática, de combustión cerrada, provisto de un ducto de evacuación de gases al exterior, destinado para la calefacción en el espacio en que se instala y su alrededor. Caldera: Unidad principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua, mediante la acción del calor.</p> <p>Artículo 8.- A partir del 1° de enero de 2018, <u>se prohíbe la utilización de calefactores unitarios a leña en el interior de establecimientos comerciales,</u> que no cumplan con D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p>Artículo 64.- Durante el período de gestión de episodios críticos para MP10 y/o MP2,5, se establecerán las siguientes medidas de prevención y mitigación, cuya fiscalización y sanción en caso de incumplimiento corresponderá a la SEREMI de Salud y Superintendencia del Medio Ambiente,</p>	<p>a. Siendo las 19:37 del día 06 de julio 2020, se inspeccionó el Hotel casa Grande de Valdivia ubicado en calle Carlos Anwandter N°880. Se tomo contactó con el administrador del hotel Sr. Héctor Huerta Horta, a quién, se le informa el objeto de la inspección, enmarcada en el D.S. N° 25/2016 Establece Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de Valdivia, específicamente lo establecido en el Artículo N°8. Y verificar el estado operacional de la caldera Artículo N°64 b iv), en el marco de episodio de pre-emergencia, con restricción polígono A.</p> <p>b. El Hotel posee una caldera eléctrica, con dos termos para el uso de agua caliente, la calefacción en las habitaciones es individual eléctrica.</p> <p>c. El establecimiento comercial posee tres calefactores unitarios a leña en ambientes (salones) comunes.</p> <p>d. Solo fue posible la identificación completa de un artefacto en el hall del hotel, marca Bosca, modelo Scan 380. El calefactor utiliza leña como combustible y al momento de la inspección este se encontraba encendido.</p> <p>e. El calefactor marca Bosca, modelo Scan 380, no se encuentra en el listado de calefactores certificados, publicado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), de acuerdo con lo establecido por el D.S. N°46/2013 que “Revisa Norma de Emisión de Material Particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar Leña y Derivados de la madera, contenida en el Decreto N°39, de 2011”.</p> <p>f. Los otros dos calefactores son marca amesti y que no fue posible identificar los modelos debido a la antigüedad de los artefactos, lo cual</p>

	<p>b) <i>En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel Preemergencia, se tomarán las siguientes acciones:</i></p> <p>iv. <i>Prohibición, entre las 18:00 hasta las 06:00 hrs, del funcionamiento de calderas industriales y de calefacción, con una potencia mayor a 75 kWt y que presenten emisiones mayores o iguales a 30 mg/Nm³ de material particulado. Esta medida se aplicará por zona territorial.</i></p>	<p>implica que tampoco están incorporados en el listado de calefactores certificados por la SEC.</p> <p>g. Los artefactos de marca amesti, sin modelo identificado, estaban encendidos al momento de la inspección.</p> <p>h. Al momento de la inspección se toman registros fotográficos de la inspección.</p>
--	--	---

5. ANEXO FOTOGRÁFICO.

Registros



Fotografía 1.

Fecha: 06-07-2020

Fotografía 2.

Fecha: 06-07-2020

Descripción del medio de prueba: calefactor marca **Bosca**, modelo **Scan 380**, no se encuentra en el listado de calefactores certificados, publicado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC).

Descripción del medio de prueba: El calefactor marca **Amesti**, el modelo no fue posible identificar debido a la antigüedad del artefacto. Por lo anterior, tampoco se encuentra clasificado en el listado de calefactores certificados, publicado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC).



Fotografía 3.

Fecha: 21-07-2020

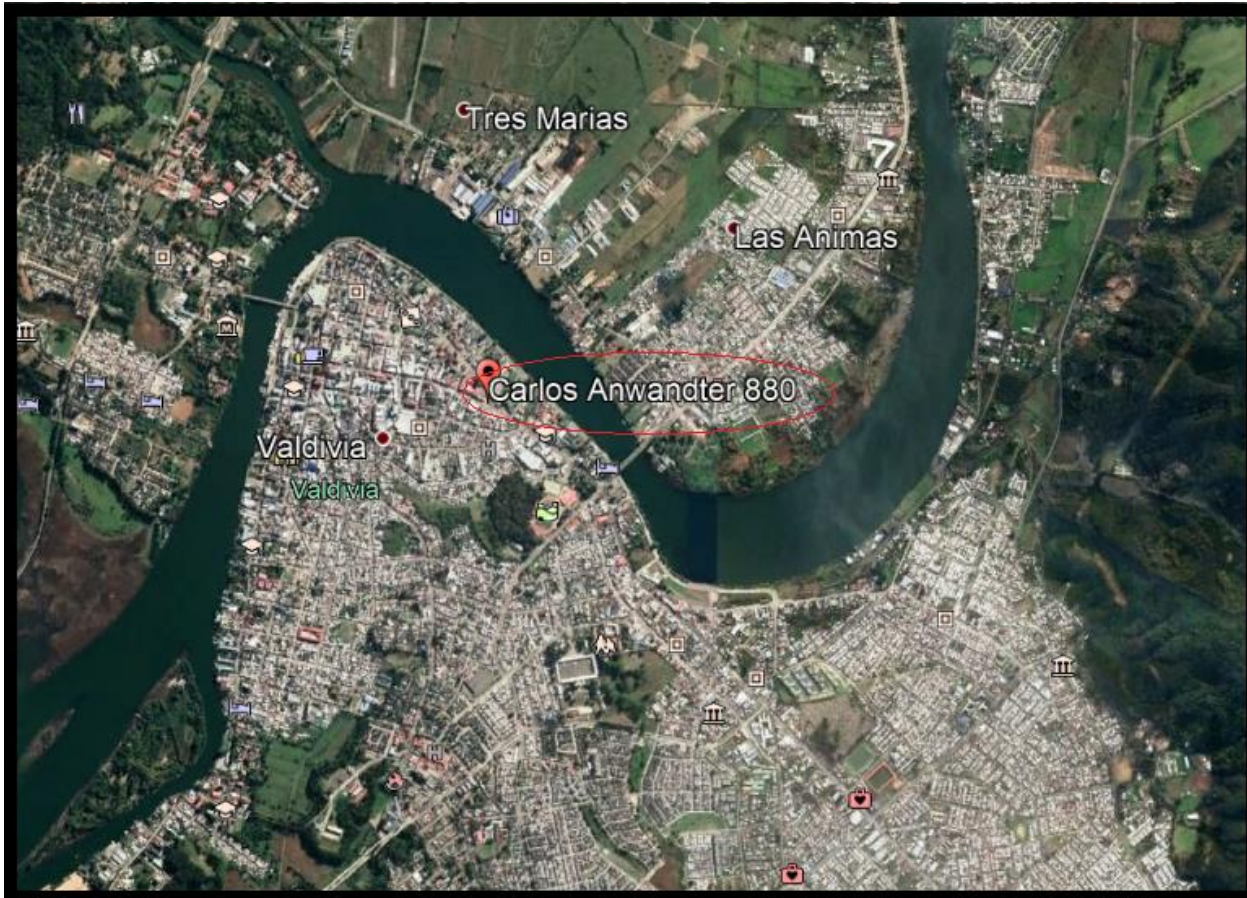
Fotografía 4.

Fecha: 31-07-2020

Descripción del medio de prueba: El calefactor marca **Amesti**, el modelo no fue posible identificar debido a la antigüedad del artefacto. Por lo anterior, tampoco se encuentra clasificado en el listado de calefactores certificados, publicado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC).

Descripción del medio de prueba: Fotografía caldera eléctrica de la instalación.

6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA UNIDAD FISCALIZABLE



7. CONCLUSIONES.

En el marco de una actividad de fiscalización ambiental a la Unidad Fiscalizable “Sociedad Huerta Donoso Ltda.”, de la ciudad de Valdivia, en el marco de la fiscalización realizada por el Plan de Descontaminación de la comuna de Valdivia (D.S. N° 25/ 2016 MMA), se da cuenta del siguiente **hallazgo** y conclusión según lo constatado en la inspección ambiental:

N° Hecho constatado	Artículo	Conclusión
1	<p>D.S. N° 25/2016 Establece Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de Valdivia. Ministerio de Medio Ambiente.</p> <p>Artículo 2.- Los antecedentes que fundamentan el presente Plan para Valdivia, se indican a continuación:</p> <p>1. Antecedentes Normativos: La comuna de Valdivia se declaró zona saturada por MP10, como concentración diaria y anual, y zona saturada por MP2,5, como concentración diaria, mediante D.S. N° 17 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, producto de las superaciones de las normas primarias de calidad ambiental para MP10 y MP2,5.</p> <p>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p>Calefactor: Artefacto que combustiona o puede combustionar leña y derivados de la madera, fabricado, construido o armado, en el país o en el extranjero, que tiene una potencia térmica nominal menor o igual a 25 kW, de alimentación manual o automática, de combustión cerrada, provisto de un ducto de evacuación de gases al exterior, destinado para la calefacción en el espacio en que se instala y su alrededor.</p> <p>Artículo 8.- A partir del 1° de enero de 2018, se prohíbe la utilización de calefactores unitarios a leña en el interior de establecimientos comerciales, que no cumplan con D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.</p>	<p>Durante la fiscalización se pudo constatar que el calefactor marca Bosca, modelo Scan 380, no se encuentra en el listado de calefactores certificados, publicado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), a lo anterior, se agrega que otros dos calefactores marca amesti y que no fue posible identificar los modelos debido a la antigüedad de los artefactos, tampoco estarían bajo la certificación de la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), de acuerdo con lo establecido por el D.S. N°46/2013 que “Revisa Norma de Emisión de Material Particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar Leña y Derivados de la madera, contenida en el Decreto N°39, de 2011, encontrándose además todos los calefactores encendidos, al momento de la inspección, el día 06 de julio 2020, lo que se considera un hallazgo respecto al cumplimiento del D.S. N° 25/2016 MMA, Artículo 8.- que dice: “A partir del 1° de enero de 2018, se prohíbe la utilización de calefactores unitarios a leña en el interior de establecimientos comerciales, que no cumplan con D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente”.</p>

8. ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental de fecha 06 de julio del 2020.